



NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. 0 0 0 1

DEL |

6 ENE. 2018

2.018

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA HACE SABER

Señor

LUZ MARDELLY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ C.C. No. 39.181.726; IVÁN ALONSO ARISTIZÁBAL GÓMEZ C.C. No. 70.380.791, GODOFREDO QUINTERO C.C. No. 3.606.662 y LOS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ

"SIN DIRECCIÓN"

FAJA A Inicial: K 30+311,40 (D) Final: K 30+339.16 (D) FAJA B Inicial: K 30+433,86 (D) Final: K 30+489.70 (D)

Vereda El Coco / Cocorná - Antioquia/

ASUNTO: Proyecto Vial recuperación de sitios críticos sobre la Autopista Bogotá – Medellín. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Resolución No. 1401 del 10 de octubre de 2017- Predio No. 012 A y 012 R

Respetados Señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-034309-1 del 23/10/2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN847101750CO y YP002621047CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1401 del 10 de octubre de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1401 del 10 de octubre de 2017, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN — BOGOTÁ; ubicado en el municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. 012 A y 012 B, cédula catastral número 245-0197-00-028-001-000-00000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018–3733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Departamento de Antioquia.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-034309-1 del 23/10/2017, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de Resolución No. 1401 del 10 de octubre de 2017.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA PATRICIOA JURIS JIMENEZ

Coordinadora GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Proyectó: Claudia Angélica Sandoval López– Abogada GIT Predial

Se indica que contra la Resolución No. 1401 del 10 de octubre de 2017, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 1401 del 10 de octubre de 2017.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PAGINA WEB

7 ENE. 2018 A LAS 7:30 am 2 3 ENE. 2018 _____ A LAS 5:30 PM

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Claudia Angélica Sandoval López – Abogada GIT Predial

and services and the contraction of

and the control of the control of the state of the control of the

ality and the will be will be a self-

n i mae jamin

-

,- ,- 1

e de la companya de l

68.81

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0 1 DE 2017

'11 0 OCT. 2017)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ, zonas de terreno que se desprenderán de un predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia.

EL[']VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58º de la Constitución Política, el Artículo 83 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 5º del Artículo 16 del Decreto 4165 de 2011 y la Resolución 399 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, cambió su Naturaleza Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominó **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, se modificó como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el artículo 3 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Publico Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación publico privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que

1:L0 4/19/17/



RESOLUCIÓN NÚMERO DE 201

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ", zonas de terreno que se desprenderán de un predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia.

HOJA 2 DE 7

regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación".

Entre el FONDO ADAPTACIÓN y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA se celebró el convenio interadministrativo No. 092 del 22 de noviembre de 2012, cuyo objeto fue "convenir el marco de las relaciones interinstitucionales entre el FONDO y la AGENCIA para ejecutar el proyecto "Atención de sitios críticos de la red vial concesionada afectados por el fenómeno de la Niña 2010 – 2011".

Entre el **FONDO ADAPTACIÓN y DEVIMED S.A.** se celebró el contrato de obra 0274 del 18 de diciembre de 2013 para ejecutar las obras de **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS** en la autopista Medellín Bogotá.

Que mediante Resolución No. 337 del 13 de febrero de 2014 la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- delegó en DEVIMED las labores de adquisición predial, a través del proceso de enajenación voluntaria y expropiación judicial de los predios requeridos para la ejecución de las obras estipuladas en el contrato de obra No. 274 de 2013 suscrito entre FONDO ADAPTACIÓN y DEVIMED conforme a los procedimientos establecidos en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, así como las como las demás normas aplicables o que las sustituyan o modifiquen.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del "CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN BOGOTÁ", LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de dos (2) zonas de terreno, identificadas con las fichas prediales No. 012 Faja A y 012 Faja B elaboradas por DEVIMED S.A., sitio de referencia contractual K30+495, del tramo 5 de la Autopista Medellín Bogotá, ruta 6004, zonas de terreno que se identifican así:

- a) FAJA A: con un área de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (339 M2) METROS CUADRADOS, determinada por la abscisa inicial K30+311,40 Dr. y abscisa final K30+339.16 Dr., zona de terreno que se desprenderá de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda El Coco del Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia, identificada con la cédula catastral No. 245-0197-00-028-001-000-00000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 018-3733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, de propiedad de OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ, LUZ MARDELLY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, IVÁN ALONSO ARISTIZÁBAL GÓMEZ Y GODOFREDO QUINTERO comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: por el NORTE: en una longitud de 0.00 m.l., lindero con predio de Laura Aristizábal de Vásquez, por el SUR, en una longitud de 27,42 m.l., lindero con predio de mayor extensión de Godofredo Quintero y Otros por el ORIENTE: en una longitud aproximada de 24,26 m.l., lindero con el predio de mayor extensión de propiedad de Godofredo Quintero y Otros; por el OCCIDENTE: en una longitud aproximada de 40,05 m.l., lindero con predio de Laura Aristizábal de Vásquez. Esta faja cuenta con las siguientes especies vegetales: 32 unidades de Plátano tamaño mediano, 120 m2 de pasto de corte y 1 unidad de papayo.
- b) FAJA B: con un área de MIL OCHOCIENTOS NUEVE (1.809 M2) METROS CUADRADOS, determinada por la abscisa inicial K30+433,86 Dr. y abscisa final K30+489.70 Dr., zona de terreno que se desprenderá de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda El Coco del Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia, identificada con la cédula catastral No.245-0197-00-028-001-000-00000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 018-3733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, de propiedad de OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ, LUZ MARDELLY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ÍVÁN ALONSO ARISTIZÁBAL GÓMEZ Y GODOFREDO QUINTERO, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ", zonas de terreno que se desprenderán de un predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia.

HOJA 3 DE 7

de la mencionada ficha predial: por el **NORTE**: en una longitud aproximada de 59,18 m.l., lindero con la autopista Medellín Bogotá, por el **SUR**: en una longitud de 39,31 m.l., lindero con predio de mayor extensión de Godofredo Quintero y Otros; por el **ORIENTE**: en una longitud aproximada de 36,86 m.l., lindero con el predio de mayor extensión de propiedad de Godofredo Quintero y Otros; por el **OCCIDENTE**: en una longitud aproximada de 35,14 m.l., lindero con predio de Laura Aristizábal de Vásquez. Esta zona cuenta con las siguientes especies vegetales: 1 unidad de Aguacatillo; 2 unidades de guadua y 1 unidad de drago, adicionalmente posee una construcción anexa consistente en 1 tanque en concreto y hierro, tapa en concreto (H=2.20 ml) de 17,05 m2.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figuran como propietarios OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ C.C. No. 624.525, LUZ MARDELLY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ C.C. No. 39.181.726, IVÁN ALONSO ARISTIZÁBAL GÓMEZ C.C. No. 70.380.791 y GODOFREDO QUINTERO C.C. No. 3.606.662, quienes lo adquirieron de la siguiente forma:

- a) OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ, lo adquirió por compra efectuada a LUIS ALBERTO GIRALDO ZULUAGA mediante Escritura Pública Nº 599 del 26 de Septiembre de 1983 de la Notaría Única de El Santuario.
- b) LUZ MARDELLY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ adquirió el cincuenta (50%) por ciento proindiviso sobre el predio, por compra efectuada a Octavio de Jesús Gil Vásquez mediante la escritura Pública No. 2857 del 5 de Octubre de 1983 de la Notaría 7 de Medellín.
- c) IVÁN ALONSO ARISTIZÁBAL GÓMEZ adquirió el doce punto cinco (12,5%) proindiviso sobre el predio, por compra realizada al señor Octavio de Jesús Gil Vásquez, tal y como consta en la Escritura Pública Nº 614 del 29 de julio de 1985, aclarada mediante la Escritura Pública Nº 118 del 28 de febrero de 1987, ambas de la Notaría Única de El Santuario.
- d) GODOFREDO QUINTERO adquirió el doce punto cinco (12,5%) proindiviso sobre el predio, por compra realizada al señor Octavio de Jesús Gil Vásquez, tal y como consta en la Escritura Pública Nº 614 del 29 de julio de 1985, aclarada mediante la Escritura Pública Nº 118 del 28 de febrero de 1987, ambas de la Notaría Única de El Santuario.

Todos los actos anteriormente referidos fueron debidamente registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-3733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

El **INMUEBLE** está identificado con la cédula catastral 245-0197-00-028-001-000-00000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 018-3733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia y sus linderos generales del cual se segrega el área requerida se encuentran establecidos en la Escritura Pública No. 599 del 26 de septiembre de 1983 de la Notaría Única de Santuario.

Que **DEVIMED**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para contrato de obra No. 0274 de 2013, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia y Valorar S.A, entidades encargadas de realizar el avalúo técnico, administrativo o avalúo corporativo con Consecutivo V-11-14-2771 del 04 de noviembre de 2014, determinado en la suma **de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$12'818.713) MONEDA CORRIENTE**, discriminado así:

ÍTEM	UNI	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno Fajas A y B	M2	2.148	\$1.375	\$2.953.500
Construcciones	M2	17.05	\$479.250	\$8.171.213
Especies Vegetales	Un	37	\$165.000	\$1.262.000 /
Pasto de Corte	M2	120	\$3.600	\$432.000



Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ", zonas de terreno que se desprenderán de un predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia.

HOJA 4 DE 7

VALOR TOTAL DEL AVALÚO

\$12.818.713

Que **DEVIMED** por delegación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con base en el avalúo técnico, administrativo o corporativo con consecutivo V-11-14-2771 del 4 de noviembre de 2014 expidió la oferta de compra PP 04- 15.0326 el 3 de marzo de 2015, dirigida a los herederos determinados e Indeterminados de Octavio de Jesús Gil Vásquez, Luz Mardelly Hernández Rodríguez, Iván Alonso Aristizábal Gómez y Godofredo Quintero como titulares del derecho real de dominio.

La oferta de compra expedida fue notificada en los siguientes términos: /

- a) La señora Luz Mardelly Hernández Rodríguez fue notificada de manera personal el 30 de abril de 2015.
- b) A los herederos determinados e indeterminados del señor Octavio Gil Vásquez, así como a los señores lván Alonso Aristizábal Gómez y Godofredo Quintero, se les notificó la oferta de compra por aviso enviado a sus respectivas direcciones el 27 de mayo de 2015, fijado en la cartelera de informativa de la Oficina de Servicio y Atención al Ciudadanía (SAC) y en la página web de DEVIMED entre los días 25 de mayo de 2015 y 1 de junio de 2015.

Una vez notificadas en sus respectivas formas la oferta de compra, se solicitó su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 018-3733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, mediante oficio Pm 02-15.0327 del 3 de marzo de 2015. El acto fue debidamente registrado por la oficina de Registro el día 2 de Junio de 2015 en la anotación No. 11.

Señor OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ se encuentra fallecido y a la fecha no se ha liquidado la sucesión, adicionalmente los Señores IVÁN ALONSO ARISTIZÁBAL GÓMEZ y GODOFREDO QUINTERO; titulares del derecho real de dominio, se desconoce su domicilio actual, y la notificación de la oferta formal de compra se realizó en el predio, en ese orden de ideas se imposibilita la entrega real y material del predio.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece: //

"Artículo 62".- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria, debido a que uno de los propietarios, OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ se encuentra fallecido, y el proceso de sucesión no se ha llevado a cabo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ", zonas de terreno que se desprenderán de un predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia.

HOJA 5 DE 7

General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58° de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

El predio cuenta a la fecha con una Servidumbre de Energía constituida a favor del señor OCTAVIO DE JESÚS GIL VASQUEZ mediante la Escritura Pública No. 2857 de fecha 5 de octubre de 1983 de la Notaria 7 del Circulo de Medellín, registrada en la anotación No. 7 del folio de matrícula 018-3733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, constituida sobre el mismo predio por los mismos propietarios vulnerando el principio general de la constitución de servidumbres estipulado en los Artículos 879 y 880 del Código Civil en la que se debe tener dos inmuebles de dos propietarios diferentes para la constitución de servidumbres. En ese orden de ideas y aunque se encuentra inscrita de manera viciada, se deberá cancelar la Servidumbre al menos en lo que respecta a las fajas de terreno requeridas para la obra.

Que sobrevino la necesidad de acudir al procedimiento de expropiación judicial, conforme a las facultades otorgadas en su momento por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, para lo cual fue expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRCUTURA la Resolución número 1994 del 27 de noviembre de 2.015, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ,".

Que los señores IVAN ALONSO ARISTIZABAL, GODOFREDO QUINTERO Y HEREDEROS DETERMINADOS DE OCTAVIO DE JESUS GIL VÁSQUEZ fueron citados mediante oficios ANI números 2015-706-028468-1, 2015-706-028469-1, 2015-706-028470-1 de fecha 27 de noviembre de 2015, para notificarle el contenido de la mencionada Resolución de expropiación número 1994 del 27 de noviembre de 2.015. enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante guías No. RN488682381CO, RN488682404CO y YP001743659CO a través de la empresa de correo certificado 4/72 y Notiexpress; una vez vencido el término para la notificación personal se realizó la publicación por aviso No. 012 de fecha 25 de enero de 2016 fijado el día 26 de enero de 2016 ý desfijado el día 1 de febrero de 2016.

Que la Resolución número 1994 del 27 de noviembre de 2.015, quedó ejecutoriada el día 3 de febrero de 2016, según se informa en la correspondiente constancia.

Que el día 31 de marzo de 2.016 fue instaurada la demanda de Expropiación Judicial, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Civil del Circuito Judicial de El Santuario – Antioquia.

Que mediante auto interlocutorio No. 327 de fecha 8 de abril de 2016 fue admitida la demanda por parte del Juzgado Civil del Circuito Judicial de El Santuario – Antioquia.

Que mediante auto interlocutorio No. 1184 de fecha 29 de septiembre de 2016 fue decretado el desistimiento tácito por parte del Juzgado Civil del Circuito Judicial de El Santuario – Antioquia.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2.016 de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI,

RESUELVE:

1 4 0 1 RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017 /

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ", zonas de terreno que se desprenderán de un predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia.

HOJA 6 DE 7

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Dos (2) zonas de terreno, identificadas con las fichas prediales No. 012 Faja A y 012 Faja B elaboradas por DEVIMED S.A., sitio de referencia contractual K30+495, del tramo 5 de la Autopista Medellín Bogotá, ruta 6004, zonas de terreno que se identifican así:

- a) FAJA A: con un área de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (339 M2) METROS CUADRADOS, determinada por la abscisa inicial K30+311,40 Dr. y abscisa final K30+339.16 Dr., zona de terreno que se desprenderá de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda El Coco del Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia, identificada con la cédula catastral No. 245-0197-00-028-001-000-00000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 018-3733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, de propiedad de OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ C.C. No. 624.525, LUZ MARDELLY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ C.C. No. 39.181.726, IVÁN ALONSO ARISTIZÁBAL GÓMEZ C.C. No. 70.380.791 Y GODOFREDO QUINTERO C.C. No. 3.606.662, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: por el NORTE: en una longitud de 0.00 m.l., lindero con predio de Laura Aristizábal de Vásquez, por el SUR: en una longitud de 27,42 m.l., lindero con predio de mayor extensión de Godofredo Quintero y Otros por el ORIENTE: en una longitud aproximada de 24,26 m.l., lindero con el predio de mayor extensión de propiedad de Godofredo Quintero y Otros; por el OCCIDENTE: en una longitud aproximada de 40,05 m.l., lindero con predio de Laura Aristizábal de Vásquez. Esta faja cuenta con las siguientes especies vegetales: 32 unidades de Plátano tamaño mediano, 120 m2 de pasto de corte y 1 unidad de papayo.
- b) FAJA B: con un área de MIL OCHOCIENTOS NUEVE (1.809 M2) METROS CUADRADOS, determinada por la abscisa inicial K30+433,86 Dr. y abscisa final K30+489.70 Dr., zona de terreno que se desprenderá de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda El Coco del Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia, identificada con la cédula catastral No.245-0197-00-028-001-000-00000 √ folio de matrícula inmobiliaria No. 018-3733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, de propiedad de OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ, LUZ MARDELLY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, IVÁN ALONSO ARISTIZÁBAL GÓMEZ Y GODOFREDO QUINTERO, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: por el NORTE: en una longitud aproximada de 59,18 m.l., lindero con la autopista Medellín Bogotá, por el SUR: én una longitud de 39,31 m.l., lindero con predio de mayor extensión de Godofredo Quintero y Otros; por el ORIENTE: en una longitud aproximada de 36,86 m.l., lindero con el predio de mayor extensión de propiedad de Godofredo Quintero y Otros; por el OCCIDENTE: en una longitud aproximada de 35,14 m.l., lindero con predio de Laura Aristizábal de Vásquez. Esta zona cuenta con las siguientes especies vegetales: 1 unidad de Aguacatillo; 2 unidades de guadua y 1 unidad de drago, adicionalmente posee una construcción anexa consistente en 1 tanque en concreto y hierro, tapa en concreto (H=2.20 ml) de 17,05 m2.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores LUZ MARDELLY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ C.C. No. 39.181.726; IVÁN ALONSO ARISTIZÁBAL GÓMEZ C.C. No. 70.380.791, GODOFREDO QUINTERO C.C. No. 3.606.662 y LOS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE OCTAVIO DE JESÚS GIL VÁSQUEZ en la forma prevista en los artículos 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento

DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ", zonas de terreno que se desprenderán de un predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia.

HOJA 7 DE 7

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar sin efecto por medio del presente acto administrativo la Resolución No. 1994 del 27 de noviembre de 2.015, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del CONTRATO 0274 DE 2013 RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS SOBRE LA AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ, zonas de terreno que se desprenderán de un predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia" proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

11 0 OCT. 2017

FERNANDO IREGU MEJIA

Vicepresidente de Planéacjón, Riesgos y Entorno

Proyectó: Claudia Angélica Sandoval López – GIT Jurídico Predial.
Alvaro Montealegre Martinez – GIT Técnico Predial.

Pevisó: Yeimy Marcela Bonilla– GIT Jurídico Predial.

Xiomara Patricia Juris Jimenez – Coordinador GIT Predial.

ar

*